



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 118 e) de la lista preliminar*

Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

Nombramiento de miembros del Comité Asesor de Auditoría Independiente

Nota del Secretario General

1. En su resolución [61/275](#), la Asamblea General aprobó el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente y decidió que estaría integrado por cinco miembros, que nombraría la Asamblea General.
2. Los párrafos 3, 10, 11, 12 y 13 del anexo de la resolución [61/275](#) establecen lo siguiente:
 3. El Comité estará integrado por cinco miembros, entre los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado. Los miembros del Comité serán nombrados por la Asamblea General sobre la base de la representación geográfica equitativa, las cualificaciones personales y la experiencia.
 10. Todos los miembros del Comité deberán tener el más alto grado de integridad, prestarán servicio a título personal y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno en el cumplimiento de sus funciones. Serán independientes de la Junta de Auditores, la Dependencia Común de Inspección y la Secretaría, y no ocuparán ningún cargo ni realizarán actividad alguna que pudiera afectar a su independencia respecto de la Secretaría o de empresas que mantengan relaciones comerciales con las Naciones Unidas, efectivamente o en apariencia.
 11. Todos los miembros del Comité deberán tener experiencia a nivel superior, reciente y pertinente, en materia de finanzas, auditoría u otro tipo de experiencia relacionada con la supervisión. Esa experiencia debe comprender en la medida de lo posible:

* [A/77/50](#).



a) Experiencia en la preparación, la auditoría, el análisis o la evaluación de estados financieros cuyas cuestiones contables presenten una amplitud y un grado de complejidad comparables en líneas generales con la amplitud y la complejidad de las cuestiones que se plantean a las Naciones Unidas, así como comprensión de los principios contables aceptados pertinentes;

b) Comprensión de los procesos de inspección, observación y evaluación e investigación, y, de ser posible, experiencia en la materia;

c) Comprensión del control interno, la gestión de riesgos y los procedimientos de presentación de informes financieros;

d) Comprensión general de la organización, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas.

12. Ningún antiguo funcionario superior de la Secretaría de las Naciones Unidas podrá ser nombrado miembro del Comité antes de que hayan transcurrido cinco años desde su separación del servicio. Ningún antiguo miembro del Comité podrá ser nombrado para ocupar un cargo en la Secretaría antes de que hayan transcurrido cinco años desde el término de su mandato.

13. Los miembros del Comité, cuyas candidaturas serán presentadas por los Estados Miembros, serán nombrados por la Asamblea General, preferentemente de una lista de al menos diez candidatos adecuadamente cualificados, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Se recomienda a los Estados Miembros que antes de presentar las candidaturas evalúen a sus candidatos y comprueben que reúnen las cualificaciones previstas en el párrafo 11, relativo a los requisitos para integrar el Comité, consultando con una organización internacional versada en las funciones que cumplen las organizaciones de auditoría y supervisión, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y que pongan esa información a disposición de los Estados Miembros.

3. Para facilitar el nombramiento de los miembros del Comité, los nombres de las personas cuyas candidaturas se propongan y demás información pertinente deben presentarse al Secretario General. El Secretario General entiende que se alienta a los grupos regionales a presentar por lo menos dos candidatos para su nombramiento como miembros del Comité y que cada grupo regional tendrá derecho a estar representado en el Comité por un miembro¹.

4. El párrafo 7 del mandato del Comité y los requisitos para integrarlo, que figuran en el anexo de la resolución [61/275](#), establece que los miembros del Comité serán nombrados para prestar servicio durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente por un segundo y último período de tres años.

5. La composición actual del Comité es la siguiente:

Dorothy **Bradley** (Belice)*

Anton V. **Kosyanenko** (Federación de Rusia)*

Agus Joko **Pramono** (Indonesia)*

Janet **St. Laurent** (Estados Unidos de América)**

Imran **Vanker** (Sudáfrica)**

* El mandato termina el 31 de diciembre de 2022.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 2023.

¹ Véase [A/C.5/61/SR.58](#).

6. Dado que el mandato de la Sra. Bradley, el Sr. Kosyanenko y el Sr. Pramono termina el 31 de diciembre de 2022, la Asamblea General deberá nombrar, en su septuagésimo séptimo período de sesiones, a tres personas para cubrir las vacantes que se van a producir. Las personas nombradas desempeñarán sus funciones por un período de tres años que comenzará el 1 de enero de 2023.

7. En períodos de sesiones anteriores, la Quinta Comisión presentó a la Asamblea General un proyecto de decisión en el que figuraban los nombres de las personas que se recomendaba nombrar. Se sugiere que en el septuagésimo séptimo período de sesiones se siga un procedimiento similar.
